

**BOLETÍN Nº 90 - 14 de mayo de 2012****RESOLUCIÓN 534/2012, de 26 de marzo, de la Directora General de Salud, por la que se aprueba la temporada de baño de 2012 y el calendario de control de los puntos de muestreo de las zonas de aguas de baño de la Comunidad Foral de Navarra.**

La aprobación de la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las zonas de aguas de baño, deroga la anterior normativa europea y ha sido incorporada a nuestro derecho interno mediante el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

El objeto del referido Real Decreto 1341/2007, marco normativo básico de la gestión de las zonas de aguas de baño, es establecer criterios sanitarios para las aguas de baño, la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente e implantar disposiciones mínimas para el control, clasificación, medidas de gestión y suministro de información al público, en dicha materia.

En el artículo 3 del citado Real Decreto se incluyen determinadas definiciones de autoridades, entre ellas la de autoridad sanitaria que es la que tiene encomendado, en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, el cumplimiento de los requisitos sanitarios que en él se establecen. De acuerdo con el artículo 8 del Decreto Foral 134/2011, de 24 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Salud, corresponde a la Dirección General de Salud el ejercicio de la autoridad sanitaria y de las funciones de intervención pública en relación con la salud individual y colectiva. Asimismo, su artículo 14 asigna al Servicio de Salud Pública la función de protección de la salud pública en los aspectos higiénico-sanitarios de centros y actividades de carácter público.

A la vista de las referidas funciones, corresponde al Departamento de Salud la competencia sobre diversos aspectos regulados en el Real Decreto 1341/2007, y, en concreto, designar las zonas de aguas de baño, puntos de muestreo, calendario de control, temporada de baño y proponer las altas y bajas del censo oficial.

En el artículo 4.2. del Real Decreto se establece que el 20 de marzo de cada año, como fecha límite, las autoridades competentes incorporarán el conjunto de información mínima del Censo de Zonas de Aguas de Baño para que el Ministerio de Sanidad y Consumo cumpla con lo dispuesto en el artículo 14.1, facilitando la información mínima que se relaciona en el artículo 4.3.

El artículo 6.1 del Real Decreto 1341/2007, determina la frecuencia de los controles analíticos y determinación visual de parámetros de calidad del agua de baño y a su vez el artículo 4.3.b) establece que antes del día 20 de marzo de cada año, las autoridades competentes determinarán el calendario de control para cada uno de los puntos de muestreo.

El artículo 4.4. del Real Decreto 1341/2007 establece que se considerará como censo oficial inicial el correspondiente a la primera temporada de baño tras la publicación del citado Real Decreto, lo que se hizo mediante la Resolución 653/2009, de 25 de marzo, de la Directora General de Salud.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental del Instituto de Salud Pública y el Servicio del Agua del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente informan favorablemente la propuesta de organización de la temporada de baño 2012, que incluye las zonas de aguas de baño del censo oficial actual, el periodo en el que se desarrolla la temporada de baño y el calendario de control de los puntos de muestreo.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 22.1. de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

**RESUELVO:**

1. El censo oficial de las zonas de aguas de baño de la Comunidad Foral de Navarra de la temporada 2012, es el aprobado por la Resolución 653/2009, de 25 de marzo, de la Directora General de Salud, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 67, de 1 de junio de 2009, al no haber existido altas ni bajas.
2. Establecer como temporada de baño en las zonas indicadas de la Comunidad Foral de Navarra, el periodo comprendido entre los días 16 de julio y 31 de agosto de 2012 debido a las condiciones meteorológicas específicas de la Comunidad.
3. Aprobar el calendario de control de los puntos de muestreo de las aguas de baño del censo oficial de la Comunidad Foral durante la temporada de baños del año 2012, que será el siguiente:  
-Muestreo inicial: se obtendrá una muestra de las aguas de baño para su control en la quincena anterior al inicio de la temporada de baño que se establece en el punto 2 de la presente Resolución. Ese muestreo se realizará los días 2 y 3 de julio de 2012.

-Control programado: se obtendrán al menos cinco muestras de agua durante los meses de julio y agosto de la temporada de baño de 2012 los siguientes días:

-Zonas de baño denominadas Barranco de la Foz de Benasa 1 (término de Navascués/Nabaskoze), Río Anduñá 1 (Ochagavía/Otsagabia), Río Esca 1 (Burgui/Burgi) y Río Uztarroz 1 (Uztároz/Uztarroze): 16 y 30 de julio; 6, 20 y 27 de agosto.

-Zonas de baño denominadas Balsa el Pulguer 1 (Tudela), Balsa la Morea 1 (Berrián), Embalse de Alloz 1 (Guesálaz/Gesalatz, Lerate), Manantial agua salada 1 (Estella/Lizarra), Río Aragón 1 (Carcastillo) y Río Urederra 1 (Améscoa Baja, Zudaire): 17 y 31 de julio; 7, 21 y 28 de agosto.

4. La información completa se podrá consultar en las páginas web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (a través del Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño "Náyade"), del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra (a través de la Red de control de aguas de baño en "El agua en Navarra") y del Instituto de Salud Pública del Gobierno de Navarra.

5. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6. Trasladar esta Resolución al Servicio del Agua del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, a la Dirección General de Medio Ambiente y Agua del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a la Dirección del Instituto de Salud Pública del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y al Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental del Instituto de Salud Pública, a los efectos oportunos.

7. Notificar esta Resolución a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, al Ayuntamiento de Améscoa Baja, al Ayuntamiento de Burgui/Burgi, al Ayuntamiento de Carcastillo, al Ayuntamiento de Estella/Lizarra, al Ayuntamiento de Berrián, al Ayuntamiento de Guesálaz, al Ayuntamiento de Navascués/Nabaskoze, al Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia, al Ayuntamiento de Tudela, al Ayuntamiento de Uztároz/Uztarroze, al Concejo de Navascués, al Concejo de Zudaire y al Concejo de Lerate, advirtiendo que contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 26 de marzo de 2012.-La Directora General de Salud, Cristina Ibarrola Guillén.

Código del anuncio: F1205228